



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-BNP-GG

Lima, 28 de junio de 2023

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-BNP-GG de fecha 19 de mayo de 2023, de la Gerencia General; el recurso de reconsideración signado con Expediente N° 2023-0006135 de fecha 12 de junio de 2023; el Informe Legal N° 000181-2023 BNP-GG-OAJ de fecha 28 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector Cultura;

Que, el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que, *“Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. **En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración (...)**”* (énfasis agregado);

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba. (...)**”* (énfasis agregado);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-BNP-GG de fecha 19 de mayo de 2023, se resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Administración N° 000025-2022-BNP-GG-OA de fecha 04 de abril de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- RECONOCER el pago por concepto de intereses legales laborales generados por el reconocimiento de la Transitoria por Homologación a través de la Resolución de Administración N° 000056-2021-BNP-GG-OA a favor de la señora Emma Carolina Cortés Carrillo por el monto ascendente a S/ 4,892.13 (cuatro mil ochocientos noventa y dos con 13/100 soles).

Artículo 3.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades. (...)
(...)”



Que, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado por la autoridad administrativa;

Que, en relación a la exigencia de nueva prueba en el recurso de reconsideración, se pretende que la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú, órgano que emitió la Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-BNP-GG reexamine y modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que la administrada presente y del alegato que la sustente;

Que, en ese sentido, para habilitar la posibilidad de cambio de criterio en la Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-BNP-GG, la normativa vigente exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración, es decir, la norma prevé la exigencia de una nueva prueba que debe ser aportada por el administrado, pudiendo ser cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero con la condición de que sean nuevos;

Sobre el recurso de reconsideración interpuesto

Que, la Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-BNP-GG fue notificada el 23 de mayo de 2023 a la señora Emma Carolina Cortés Carrillo;

Que, con fecha 12 de junio de 2023, la señora Emma Carolina Cortés Carrillo presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-BNP-GG, signado con Expediente N° 2023-0006135 argumentando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

NULIDAD POR CONTRAVENIR Y APLICAR INDEBIDAMENTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO POR LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 041-2023-BNP:

El proveedor Sr. Freddy Gonzales Villacrez (Orden de Servicio N° 000253-2023), encargado de la realización del nuevo cálculo de intereses, no representa a ningún ente rector de Recursos Humanos del Sector Público del Estado Peruano para que absuelva consultas para el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la BNP, por cuanto los entes rectores competentes legalmente reconocidos son los siguientes:

- ✓ Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, Ley N° 30037
- ✓ Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Decreto Legislativo N° 1442.

En ese sentido se configura aplicación indebida sobre competencias y funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, creando así, un nuevo procedimiento de consulta a proveedores externos para temas laborales.



Dicho ello, el nuevo procedimiento interno de supuesta responsabilidad de la Oficina de Administración aplicado contra mi persona, no está señalado, ni validado en "Anexo N° 1: Inventario de procesos de la BNP" aprobado como parte de:

- ✓ Resolución de Gerencia General N° 064-2021-BNP-GG¹ que aprueba la Metodología "Elaboración del Manual de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú" Versión 03 (Prueba nueva)

Asimismo, nunca se identifican quienes son los "dueños" del nuevo procedimiento creado de supuesta responsabilidad de la Oficina de Administración en sus Manuales de Procedimientos aprobados por la BNP que son:

- ✓ Resolución de Gerencia General N° 035-2021-BNP-GG aprueba el "Manual de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú S02 – Gestión de Recursos Humanos"
- ✓ Resolución de Gerencia General N° 059-2021-BNP-GG aprueba el "Manual de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú S01 – Gestión Administrativa y Financiera"

NULIDAD POR CONTRAVENIR Y APLICAR INDEBIDAMENTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 041-2023-BNP-GG:

La Resolución de Gerencia General N° 041-2023-BNP motivada por Informe N° 240-2023-BNP-GG-OA-EAF que anexa y hace suyo como referencia de la controversia del tema de fondo del Informe N° 176-2023-BNP-GG-OA-EAF de Asunto: Disposición de Fiscalización posterior – revisión de montos reconocidos por concepto de intereses legales laborales, presenta la creación de una nueva disposición interna: Consideraciones adoptadas para el cálculo de intereses legales laborales con la siguiente metodología:

III. METODOLOGÍA

- 3.1. Para determinar los Intereses Legales Laborales generados por cada caso, se debe determinar los siguientes criterios (en base a los términos a detallar), que son aplicables a la totalidad de los casos donde se le reconoce el monto adeudado por intereses en el régimen del D.L. N° 276:

Términos:

Fórmula del Interés Legal – Laboral

$$I = C \times (FAt_T - FAt_0)$$

- **I:** Interés.
- **C:** Capital.
- **Fatt:** Factor Acumulado Final (Donde se reconoce el pago del devengado o acto administrativo).
- **Fato:** Factor Acumulado Inicial (Donde se origina el compromiso de pago).

a) Criterio 1: Fatt: Factor Acumulado Final

Es preciso señalar que la nueva disposición interna nunca ha sido aprobada por ninguna directiva interna de la Biblioteca Nacional del Perú. De igual manera, nunca señala y precisa la norma técnica peruana sobre matemática financiera o disposición peruana del ente rector de Recursos Humanos o Circular del BCRP sobre la cual se ha amparado la aplicación de la "Formula del Interés Legal – Laboral" para el régimen D.L. N° 276.

Dicha situación acarrea como consecuencia que yo me encuentre en una situación de indefensión total, ello debido a que me encuentro imposibilitada de conocer las supuestas normas de matemática financiera para ejercer mi derecho de contradicción administrativa contra la "Formula del Interés Legal – Laboral", principalmente cuanto ello afecta directamente mis derechos laborales.



Asimismo, el nuevo procedimiento interno de responsabilidad de la Oficina de Administración aplicado contra mi persona no está señalado, ni validado en "Anexo N° 1: Inventario de procesos de la BNP" aprobado como parte de:

- ✓ Resolución de Gerencia General N° 064-2021-BNP-GG de fecha 02 de agosto de 2021 que aprueba la Metodología "Elaboración del Manual de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú" Versión 03 (Prueba nueva)

(...);

Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por la señora Emma Carolina Cortés Carrillo, se verifica que tal impugnación ofrece como nueva prueba la Resolución de Gerencia General N° 064-2021-BNP-GG;

Que, la Resolución de Gerencia General N° 064-2021-BNP-GG aprueba la Metodología "Elaboración del Manual de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú" Versión 03, la cual tiene como objetivo establecer mecanismos técnicos para la elaboración y aprobación del manual de procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú, en el marco de la Norma Técnica N° 001-2018-PCM/SGP;

Que, dicho documento de gestión constituye un acto de administración interna, de alcance únicamente a la organización interna de la Biblioteca Nacional del Perú, motivo por el cual no podría normar aspectos vinculados al pago de intereses Legales Laborales, los cuales se encuentran regulados por normas especiales de alcance general, tales como el Decreto Ley N° 25920, "Dispone que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú" y sus normas complementarias;

Que, en ese contexto, el ofrecimiento de la Resolución de Gerencia General N° 064-2021-BNP-GG como nueva prueba no enerva la decisión de la administración, no resultando un medio probatorio idóneo, capaz de revertir el tema de fondo resuelto en la Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-BNP-GG;

Que, el recurso de reconsideración debe sustentarse en la presentación de una nueva prueba, la cual además de constituir requisito de procedibilidad debe contener una expresión material que pueda ser valorada por la autoridad administrativa, tal expresión material instituye el medio probatorio nuevo, lo cual no ocurre en el presente caso;

Que, respecto de la nulidad planteada por la servidora Emma Carolina Cortés Carrillo por la presunta vulneración del Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, se colige que persigue habilitar una instancia no regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en razón a que la Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-BNP-GG declaró la nulidad de la Resolución de Administración N° 000025-2022-BNP-GG-OA, subsistiendo el extremo que se pronuncia sobre el tema de fondo, referido al nuevo cálculo, el mismo que únicamente puede ser materia de impugnación vía recurso de reconsideración; por ello, carece de objeto pronunciarse sobre el pedido de nulidad;

Que, la impugnación de la administrada se limita a argumentar hechos que en nada se refieren a la presentación de una nueva prueba como medio probatorio idóneo; por lo que siendo así, corresponde declarar la improcedencia del recurso de reconsideración interpuesto por la señora Emma Carolina Cortés Carrillo;

Que, mediante Informe Legal N° 000181-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica evaluó y emitió opinión legal, en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del respectivo acto resolutorio;

Página 4 de 5



Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la impugnación contenida en el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Emma Carolina Cortés Carrillo contra la Resolución de Gerencia General N° 000041-2023-BNP-GG, signado con Expediente N° 2023-0006135, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, dejándose a salvo el derecho de la administrada para que recurra a la vía que estime pertinente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Emma Carolina Cortés Carrillo; así como, a la Oficina de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

